

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente trámite Ejecutivo Laboral incoado por Elizabeth Reyes Torres en contra de Colpensiones, informando que la entidad ejecutada allegó solicitud de conversión del título nro. 454130000006843 producto del embargo de remanentes ordenado en el proceso radicado nro. 17380311200220190030900.

De igual manera, me permito informar que, para el presente proceso, revisado el sistema de depósitos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

- 454130000006843 por valor \$4.510.536,34

Sírvase proveer,

**Carolina A. Acevedo C.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós**

**Ref. Ejecutivo Laboral**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00303 00**

**RESUELVE SOLICITUD**

Revisado el presente trámite, el despacho evidenció que en el archivo 04 del expediente electrónico, el Director Regional Sur de Colpensiones, solicitó la conversión del título judicial No. 6843 producto del embargo de remanentes al proceso 2019-00309-00, o el pago de dicho título judicial a favor de dicha entidad.

Bien. Conforme la constancia secretarial que antecede se evidenció que existe un título judicial No. 6843 por valor de \$4.510.536,34.

De igual manera, revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 27/01/2020 el despacho ordenó el embargo y la consecuente conversión del depósito judicial No. 6845 –sic- por valor de \$4.510.536,34, dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por María Steliana Navarro Vanegas en contra de Colpensiones, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas – *pág. 13 archivo 02 expediente electrónico – cuaderno de medidas cautelares.*

Así, aunque en la parte motiva del citado proveído se señaló que el título correspondía al N° 6845, lo cierto es que, en la resolutive se indicó que era el 6843, que es la identificación correcta del mismo, por lo que conforme con el artículo 286 del CGP y, para todos los efectos legales y procesales, se corrige el yerro involuntario anotado, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la conversión del título judicial en los términos ordenados en el proveído de fecha 27/01/2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
**JUEZA**